



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00378

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 21 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, se notificó a la parte demandada mediante aviso entregado el día 26 de octubre de 2021, según guía de folios adjunta en el numeral [15AllegaNotificacionAviso.pdf](#) del expediente digital, sin que el demandado se pronunciara frente a la demanda y sin proponer excepción alguna.

Por consiguiente habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el Art. 440 del C.G.P. que dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Se incorpora al expediente la respuesta enviada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, mediante la cual acata la orden de embargo, la cual puede ser consultada en el siguiente enlace:

[12RespuestaIIPP.pdf](#)

Por lo expuesto, se procederá con la expedición del despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble.

Agréguese también al expediente el abono reportado por la parte actora, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace:

[18ReportaAbono.pdf](#)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RADICADO N° 2021-00378-00

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 21 de junio de 2021.

SEGUNDO: Ordenar el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$2.173.200.

QUINTO: Expedir el despacho comisorio para llevar a cabo diligencia de secuestro. Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada podrá acceder al comisorio a través del siguiente enlace:

[19DespachoComisorio.pdf](#)

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al comisorio, será publicada el día 06 de mayo de 2022, en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

SEXTO: Tener en cuenta al momento de efectuar la liquidación del crédito, el abono realizado por la parte demandada el 08 de febrero de 2022 por valor de \$1.000.000, reportado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

068

LIG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f5db39f53f723393310009a4380f1a69be5200fd7966ecace63752c0c4a433**

Documento generado en 26/04/2022 12:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>